

Carta No. 0720-2022-APMTC/CL

Callao, 23 de diciembre de 2022

Señores

DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

Av. Argentina No. 2085

Callao. -

Atención: William Portales Tarrillo
Representante Legal
Expediente: **APMTC/CL/0333-2022**
Asunto: Se expide Resolución No. 1
Materia: Reclamo por Uso de Área Operativa
de carga fraccionada de importación.

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** (en adelante "DPWORLD" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 24.08.2022, la nave TOP ADVANCER de Mfto. 2022-01842 realizó su atraque en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga de carga fraccionada.
- 1.2. Con fecha 04.10.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-145377 por el importe total de USD 1,529.36 (mil quinientos veintinueve con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el concepto de uso de área operativa de carga rodante de importación porción tierra.
- 1.3. Con fecha 09.11.2022, DP WORLD presentó su reclamo formal solicitando la anulación de las facturas por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada, señalando que la misma se habría generado por la demora en la entrega de la mercadería. Ya que durante la operación de despacho se detectó un faltante de veinte (20) bolsones de Sulfato de Zinc.
- 1.4. Con fecha 30.11.2022, APMTC emitió la Carta No. 0674-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de la factura indicada en el numeral 1.2. por el concepto de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada, debido a que ésta considera que la generación del cobro del servicio derivaría de hechos que no le son imputables.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar el cómputo del plazo de libre almacenamiento correspondiente a la nave objeto de reclamo.
- iii) Verificar el cobro de las facturas reclamadas.

2.1. Descripción de los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga rodante, el artículo 7.1.3.3.1. del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.3.3.1. Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 3.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga rodante de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio prestado desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo por tonelada.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada. El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado.

El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga."

-El subrayado es nuestro-

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga rodante será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.

2.2. Verificación del cómputo del plazo de libre almacenamiento correspondiente a la nave objeto de reclamo.

Al respecto, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cómputo de los plazos del periodo de libre almacenamiento de la nave, en concordancia con el Reglamento de Operaciones¹ y el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC.

¹ De acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Operaciones de APMTTC.

Para un mejor entendimiento, en el siguiente cuadro se explica el cómputo del plazo de libre almacenamiento para la nave:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
TOP ADVANCER	07.09.2022 a las 18:35 horas	09.09.2022 23:59 horas.	Desde el día 10.09.2022 a las 00:00 horas.

De acuerdo a ello, toda la carga rodante retirada posteriormente a las fechas en mención, se encontrará afectos al cobro de Uso de Área Operativa - Importación de carga fraccionada.

2.3 Verificación de la procedencia del cobro de las facturas indicadas en el numeral 1.2.

Factura No. F004-145377:

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones correspondiente al BL No. RATJCLL47, se verificó que 33.07 TM fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir, después del día 10.09.2022 a las 00:00 horas, por lo que se verifica que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada ha sido correctamente facturado.

2.4 Sobre los argumentos señalados por la Reclamante.

DP WORLD manifestó que el hecho generador de la factura por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada, fue debido a la demora en la entrega de la mercadería por un presunto faltante de veinte (20) bolsones de Sulfato de Zinc durante las operaciones de despacho en el TNM.

Ahora bien, luego de una revisión interna con el Área de Operaciones de Carga General se procederá amparar el Reclamo presentado por DP WORLD, sin que esto signifique la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sea precedentes para casos a futuro.

Por tanto, corresponde amparar el reclamo presentado por DP WORLD, procediendo a emitir una nota de crédito por el cobro del recargo por no presentación de citas generado mediante factura electrónica No. F004-145377.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0333-2022.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.